

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 20200062200
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ORLANDO DE JESUS GALLEGO LOAIZA
DEMANDADO	GABRIEL LEANDRO PUERTA RAMIREZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (factura de venta), reúnen las exigencias de la ley 1231 de 2008, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **ORLANDO DE JESUS GALLEGO LOAIZA** y en contra de **GABRIEL LEANDRO PUERTA RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOCIENTOS PESOS (\$12.403.200)** por concepto de la factura de venta N 230 del 14 de enero de 2019, más los intereses moratorios que a la tasa máxima legal mensual vigente se generen sobre dicha suma desde el 24 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de **NUEVE MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.030.420)** por concepto de la factura de venta N 239 del 23 de enero de 2019, más los intereses moratorios que a la tasa máxima legal mensual vigente se generen sobre dicha suma desde el 2 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **NUEVE MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.030.420)** por concepto de la factura de venta N 240 del 23 de enero de 2019, más los intereses moratorios que a la tasa máxima legal mensual vigente se generen sobre dicha suma desde el 2 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería al DR. GUSTAVO GÓMEZ GIRALDO con c.c.71.773.014 y T.P.111.312 del C. Superior de la J. como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

